

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RADICACION:
500013110002-2018-00248-00**

ASESORIAS JURIDICAS <tuvivienda2012@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, 8 de agosto de 2022

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE

VILLAVICENCIO

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RADICACION: 500013110002-2018-00248-00

PROCESO DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DIANA PAOLA CAICEDO SUAREZ

DEMANDADO: JHON JAIRO DIAZ MURCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Villavicencio, 8 de agosto de 2022

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RADICACION: 500013110002-2018-00248-00

PROCESO DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: DIANA PAOLA CAICEDO SUAREZ

DEMANDADO: JHON JAIRO DIAZ MURCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CIELITO BETANCOURT BACCA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía número 40.399.331 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional número 125173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandada señor JHON JAIRO DIAZ MURCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 86.069.493 expedida en Villavicencio, con domicilio en la calle 17B Numero 9-26 barrio Cataluña de Villavicencio, celular numero 3115987131 correo electrónico jhonjairodiazmurcia69@hotmail.com conforme al poder que obra en autos, le manifiesto a Usted señor Juez que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del AUTO 2 DE FECHA 03 DE AGOSTO de 2022 DICTADO DENTRO DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, por medio del cual negó " por improcedente" el levantamiento de las medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas GLU016 por lo siguiente:

El artículo 1793 del código civil establece que bienes ingresan a la sociedad conyugal adquiridos con posterioridad a su disolución, esto quiere decir que los bienes que se adquieran con posterioridad a la disolución de una sociedad conyugal, son aquellos adquiridos con la venta de un bien social

Analizando detenidamente vemos que su despacho dicto auto de apertura de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal conformada por los exesposos **DIANA PAOLA CAICEDO SUAREZ y JHON JAIRO DIAZ MURCIA** CON FECHA 17 MARZO DE 2022.

Al momento de presentar este recurso no tengo copia de la demanda de esta liquidación se cree que este vehículo no fue relacionado en dicha petición del cual se le solicito el levantamiento del embargo, si no que esta petición de embargo fue elevada ante su

despacho a finales del mes de abril del año 2022 esto es cuando el señor JHON JAIRO DIAZ MURCIA, ya figuraba como propietario como dicho vehículo por cuanto lo adquirió con fecha 12 de abril de 2022.

Para darle cumplimiento al artículo 1793 del código civil la parte interesada debe demostrar que este bien fue adquirido por mi poderdante con dinero provenientes de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal y que debieron haberse relacionados al momento de presentarse el escrito de la liquidación de la sociedad conyugal.

Según mi poderdante el vehículo lo adquirió con producto de sus ingresos laborales y en ningún momento él se aprovechó de la venta de un bien del haber social para comprar este vehículo.

En el presente asunto no se le puede dar aplicación a lo normado en el artículo 1793 del código civil ya que como se ha reiterado este vehículo fue adquirido por el demandado producto de su trabajo 30 meses después de declarada disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal.

El código general del proceso en su artículo 523 establece que al presentar la continuación de la liquidación de una sociedad conyugal, se debe relacionar los bienes tanto activos como pasivos con sus respectivos valores que hacen parte del haber social, pero en este momento desconozco totalmente dicho escrito con sus anexos ya que no ha sido remitido por su despacho ni por el apoderado de la demandante, por lo tanto solicito se insista al señor abogado OSCAR JAVIER TORRES RINCÓN, quien funge como apoderado de la señora demandante para que me remita a mi correo copia de todo lo presentado para esta liquidación.

Es por esto señora Juez, que en forma comedida solicito a usted reponer el auto de fecha 3 de agosto de 2022 que reitero el levantamiento del embargo y/o de la medida cautelar del vehículo de placas GLUO16 MODELO 2020, TIPO AUTOMOVIL MARCA MAZDA, por ser un bien propio del señor JHON JAIRO DIAZ MURCIA, esto es que se reponga su auto 2 de fecha 3 de agosto de 2022 dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares o en su defecto en caso negativo conceder EL RECURSO DE APELACIÓN que se interpone como subsidiario.

En el evento en que el recurso de reposición sea resuelto desfavorablemente, desde ya interpongo El Recurso De Apelación, solicito que sea concedido para que sea el superior jerárquico que lo desate por competencia a quien debe enviársele el expediente para lo pertinente.

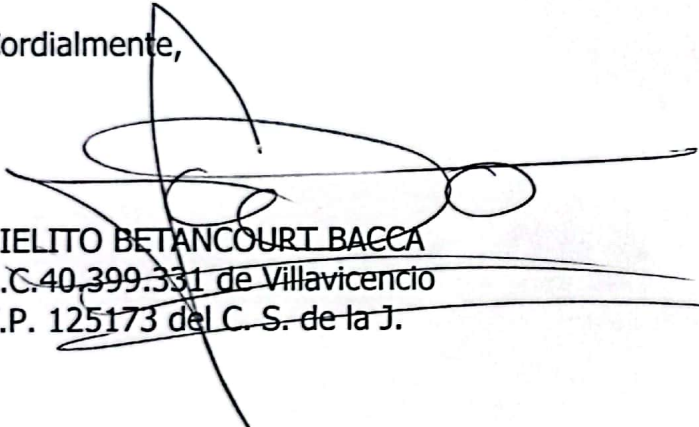
NOTIFICACIONES

Para la señora demandante, según dirección de la demanda principal.

Para el señor demandando con domicilio en la calle 17B Numero 9-26 barrio Cataluña de Villavicencio, celular numero 3115987131 correo electrónico **jhonjairodiazmurcia69@hotmail.com**

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 30 A No. 39-34 oficina 101 interior centro del municipio de Villavicencio-Meta, celular 311-5346250, correo electrónico tuvienda2012@hotmail.com

Cordialmente,



CIELITO BETANCOURT BACCA
C.C. 40.399.331 de Villavicencio
T.P. 125173 del C. S. de la J.